

INFORME: Señor Juez, en el presente proceso se practicó la prueba que fue decretada de oficio, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. No obstante, no se cuenta con correo electrónicos del apoderado de la parte actora, y al entablar comunicación telefónica con la curadora Catalina Cañas Pinilla, manifestó que por cuestiones laborales va a presentar renuncia al cargo que venía desempeñando. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario – Pertenencia
Demandante:	Laura Rosa y María Fany Zapata
Demandado:	José Joaquín Gómez Toro y Pnas. Indeterminadas
Radicado:	050013103752-2014-00051-00
Asunto:	Requerimiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, observa el Despacho que la renuncia de la curadora es solo una expectativa en tanto no ha sido presentada. Por lo tanto, en aras de continuar con el trámite de este asunto y dadas las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación con que las diligencias en la Administración de Justicia se realicen preferentemente de manera virtual, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante y a la curadora, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

- Si el apoderado y sus poderdantes cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar de manera virtual la diligencia que ha de programarse, esto es, acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, aclarando que la manifestación deberá corresponder a cada uno.
- De ser positiva la respuesta anterior, deberá suministrar un correo electrónico que le permita a cada uno ingresar a la audiencia mediante el link que para tal efecto se remita a dicho correo.
- Informar uno o varios teléfonos de contacto de cada uno, es decir, no solo del apoderado, sino de cada poderdante.

Es de advertir que de no aportarse oportunamente esta información, no será posible la continuación del proceso mediante la programación de diligencias virtuales, lo que ocasionará mayores retrasos en el trámite al dificultar que éstas sean agendadas respetando o conservando un orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 059 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 27 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria